



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CIUDAD Y FECHA	CIMITARRA – SANTANDER 4 MAYO DE 2021
ASUNTO	PRUEBA ANTICIPADA
SOLICITANTE	ICBF
CONVOCADOS	CONSUELO JARAMILLO CORTEZ – ERNESTINA OROZCO DE OROZCO
RADICADO	681904089001-2021-00001-00

Se encuentra al Despacho **SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA** promovida por **ICBF** contra **CONSUELO JARAMILLO CORTEZ Y ERNESTINA OROZCO DE OROZCO**, con el fin de resolver sobre la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la misma, para lo que Procede el Despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES

Del estudio de la presente solicitud, se ADVIERTE al solicitante que deberá:

1. Deberá indicar dentro de la solicitud de manera concreta lo que pretenda probar con los interrogatorios de parte, toda vez que de la situación fáctica no se desprende el objeto.¹
2. Señalar a que municipalidad corresponde las direcciones de las personas a practicar el interrogatorio de parte, toda vez que en el acápite de notificaciones no se especifica a que municipalidad pertenecen las nomenclaturas.

Por otra parte, frente a la solicitud de inspección judicial, con intervención de perito, observa este despacho que el objeto de mencionada prueba puede satisfacerse a través de un dictamen pericial, con fundamento en el artículo 189, en los incisos segundo y cuarto del artículo 236 del Código General del Proceso. Concordados

En el entendido que la solicitante sostiene que el objeto de la diligencia con intervención de perito, es que se establezcan los linderos actuales del predio, el estado actual del mismo y demás acciones a que haya lugar.

Dado que de conformidad al artículo 236 ibídem la inspección judicial, solo procede en aquellos casos en que no exista otro medio probatorio y además, en el artículo 226 del CGP, conforme al cual la prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos y artísticos y por tanto, atendiendo a los fines pretendidos por la solicitante, es necesario la intervención de un profesional con conocimientos técnicos que el caso exige, resultando la prueba pericial la idónea para determinar los puntos sobre los cuales recae la diligencia en mención, pues como se puede

¹ Art. 184 CGP
(...)

En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.



ver, para esto no se requiere intervención del juez ya que las parte interesada puede designar un profesional, para que esclarezca los puntos antes precisados.

Por lo brevemente expuesto en recta aplicación de lo consagrado por el Artículo 90 del C.G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, con Funciones de Control de garantías-Conocimiento y Depuración en Materia Civil y Familia.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la Prueba anticipada referente a los interrogatorios de parte, por lo anteriormente expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales enunciados, so pena de rechazo de la solicitud.

TERCERO: NEGAR la solicitud de practica de inspección judicial anticipada con intervención de perito, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ

D.V.A

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA LAS PARTES POR ANOTACION EN ESTADO FIJADO EN EL LUGAR ASIGNADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL PARA ESTE JUZGADO. A LAS 8:00AM., DE HOY 5 DE MAYO DE 2021

SECRETARIA